



OSORNO,

06 MAR 2014

MAT: MODIFICA REGLAMENTO N° 157 DE 26.07.2010, SOBRE EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL, FONDEVE.

REGLAMENTO N° 206 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Lo establecido en el artículo 45 de la ley 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

Lo señalado en el capítulo V de la Ordenanza N°58, "Ordenanza de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Osorno";

Los acuerdos números 227, 228, 230 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria número 27 de fecha 20 de julio de 2010, aprobando por unanimidad de los Concejales asistentes, el Reglamento n° 157 Sobre Fondo de Desarrollo Vecinal;

El acuerdo N° 14 del Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 07 de enero de 2014, aprobando por unanimidad de los Concejales asistentes, la presente modificación del Reglamento N° 157.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una reglamentación municipal, que fije el marco regulatorio del Fondo de Desarrollo Vecinal, FONDEVE; se ha resuelto dictar el referido Reglamento, que para efectos de postulación vino en reemplazar los anteriores reglamentos al FONDEVE, los cuales quedaron sin efecto

La necesidad de efectuar modificaciones al Reglamento vigente sobre la materia, a fin de hacerlo más operativo conforme igualmente a la modificación del Reglamento Interno Municipal antedicha.

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE
DIRECCION ASESORIA JURIDICA

REGLAMENTO:

Modifíquese el Reglamento N° 157 de fecha 26.07.2010, "Reglamento Fondo de Desarrollo Vecinal, FONDEVE", en lo siguiente:

ARTICULO UNICO: Elimínese en el Artículo N° 6, la expresión: "no haber recibido aporte o subvención municipal alguna, durante el año de postulación"

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO



JBV/YUR/IGR/HVG/NSP

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria municipal
- Control
- Daf
- DIDECO
- Asesoría Jurídica

